



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

Ansermanuevo, Valle del Cauca treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 7604140890012019-00236-00
Demandante: Alba Nery Torres Galeano en representación de los menores
Dylan Stik Giraldo Torres y Hary Nicol Giraldo Torres
Demandado: Darío Andres Giraldo Obando

Auto de Sustanciación Nro. 55

Dentro del presente tramite de proceso ejecutivo de alimentos, se encuentra pendiente por resolver "solicitud desembargo" radicada por el demandado. En respuesta a dicha petición el Despacho la encuentra improcedente habida cuenta que para procesos de esta estirpe el desembargo únicamente se materializa una vez se haya cancelado la obligación en su totalidad. Ahora bien estudiada la petición del demandante a la luz de lo pregonado por el artículo 600 del Código General del Proceso, el cual trata sobre la "reducción de embargos", se observa que en el caso bajo examen tampoco se ajusta para proceder de conformidad con lo allí solicitado habida cuenta que la ejecución que se adelanta versa sobre prestaciones periódicas de tracto sucesivo y el monto del embargo no resulta excesivo para atender la obligación.

En cuanto a la solicitud de audiencia elevada por el demandado, se encuentra que dicho pedimento deviene improcedente para este tipo de trámites de proceso ejecutivo de alimentos. En cuanto a la petición de copia integral del proceso, efectuada por el mismo sujeto procesal, no se encuentra impedimento para dicho proceder, por lo cual se ordena la remisión de copia íntegra de lo actuado en el presente tramite al demandado al correo electrónico consignado por este.

Finalmente el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los extremos procesales, como se hiciese en el numeral 3 de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución del pasado 17 de junio de 2020, a efectos de que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo reglamentado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Rad. 2019-00236